

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN

EXPEDIENTE N.º 17.484

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(1º de marzo de 2012)

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

“LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN”**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA****EXPEDIENTE N.º 17.484**

Los suscritos, diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** al proyecto de ley “**LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**”, Expediente N.º 17.484, publicado en La Gaceta N.º 169 de 31 de agosto de 2009, iniciativa del **PODER EJECUTIVO**.

El juego y el deporte han acompañado a lo largo del tiempo a la humanidad, han contribuido con su desarrollo y mecanismo de vida en grupo para convivir ejercitarse y jugar.

Los grupos sociales, especialmente de comunidades urbanas, requieren de oportunidades para hacer deporte y recreación que les permita desarrollarse en ambientes menos estresados, y es así como el deporte y la recreación como terapia, tanto física como mental aporta una salida positiva al problema.

En virtud de que cualquier manifestación de deporte —ya sea como actividad informal o como competición bien organizada— debe considerarse prioritaria en cualquier comunidad y debe considerarse como una fuerza e inversión social para el bien común a escala global.

Estamos convencidos de que con esta propuesta de creación del Ministerio del Deporte y la Recreación (MIDEPOR), se puede coordinar y colaborar con las organizaciones tanto públicas como privadas, uniendo dirigentes, técnicos, preparadores físicos, profesionales de las ciencias aplicadas al deporte, así como administradores con preparación específica, o sea, todo el recurso humano eficiente, para asegurarse la práctica del deporte y la recreación y, a la vez fortalecerá el accionar que ha iniciado el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), como institución encargada del deporte y la recreación, asegurando a priori su autonomía como brazo ejecutor del nuevo Midepor, el cual será una estructura mínima pero, con las competencias necesarias que logren la efectividad que las políticas públicas del deporte y la recreación requieren en un nuevo contexto social y económico del país.

A lo largo del estudio y del trámite de este Proyecto hemos recibido ideas muy valiosas que se han incorporado al texto logrando así eliminar dudas sobre algunos artículos que al parecer no estaban claros. Principalmente, se mocionó sobre aspectos de forma en la redacción, funciones del Midepor, creación del Premio Nacional Silvia Poll, recursos económicos y financiamiento.

Evidencia de ello quedó plasmado cuando se votó por el fondo el Expediente supra y en su orden el Diputado Villalta Florez-Estrada y la diputada Bejarano Almada indicaron:

“El proyecto ha mejorado bastante, que hemos logrado simplificar el texto anterior el cual era muy complejo, reglamentista, duplicaba funciones; se simplifican.

Todavía faltan cosas por pulir pero en general, parecieran que se simplifican las funciones del Midepor para que no choquen y no dupliquen competencias con ese que debería ser su brazo ejecutor: el Icoder y deberían trabajar coordinadamente y no superponerse o duplicar esfuerzos. Igualmente logramos asignarle un financiamiento permanente al Ministerio del Deporte a través de una moción que se aprobó en una sesión anterior, que es muy importante porque se elimina la principal crítica que ha tenido este proyecto de ley y era que el Ministerio estaba naciendo sin una fuente propia de financiamiento y por esas razones, le voy a dar mi voto afirmativo.

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar las destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse, aprender a jugar formando parte de un equipo. Aprender a jugar limpio y a mejorar la autoestima.

El deporte ayuda a los niños en su desarrollo físico, mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental. Normalmente los jóvenes son físicamente más activos que los adultos y que un niño sano necesita una actividad física. Sin embargo, en los adultos también es de vital importancia realizar alguna actividad física para mantenerse saludables.

En los niños, practicar de manera continuada una actividad física, puede mejorar el estado físico ya que se desarrollan capacidades motoras, la formación de la actividad motora en el niño deben adquirirse en diversas disciplinas deportivas.

Actualmente vivimos en una sociedad donde los adolescentes tienden con facilidad a los hábitos insanos: a fumar, beber, tomar alcohol, drogas.

Siempre he creído que el deporte es no solamente una actividad física que da salud, sino una disciplina que va creando en los seres humanos una estructura que le permite tener una mejor conducción en sus vidas.

Creo que en la actual situación que nos encontramos como país, es importante estimular el deporte no solamente en los niños, en los jóvenes, en los adultos y en adultos mayores. El problema de obesidad que estamos enfrentando, ya empieza a hacer una plaga a nivel nacional y creo que este tipo de acciones que se están tomando, la promoción del deporte junto con las acciones que se han venido realizando que aquí llamamos la atención y felicitamos al Ejecutivo en materia de alimentación escolar, están encaminados a garantizarle una mejor salud a los costarricense.

Por eso, me complace enormemente el hecho de que los señores diputados, aquí presentes, hayamos unidos nuestros esfuerzos para sacar adelante este proyecto que ha tomado su tiempo, ha tenido una discusión seria, ha tenido dudas pero al final, gracias a la colaboración de todos, a la buena voluntad de todos, hoy ha sido dictaminado en forma afirmativa y esperamos su pronta promulgación para beneficio de los costarricenses.”

El proyecto es iniciativa del Poder Ejecutivo, se inició el 12 de agosto de 2009, y se publicó por vez primera en La Gaceta No.169 del 31 de agosto de 2009, y fue dictaminado afirmativo de mayoría el 01 de diciembre de 2010, de modo que cuenta con todos los pasos del procedimiento legislativo.

La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia el 13 de octubre de 2010 emitió un Dictamen afirmativo de mayoría. Después, el expediente siguió su trámite Legislativo, para su posible aprobación en Primer Debate, algunas señoras y señores Diputados hicieron varias observaciones al texto, y el 8 de agosto de 2011 se aprobó en Plenario una moción vía artículo 154 para devolver el proyecto a Comisión por tres meses, tiempo que fue ampliado. La Comisión dictaminadora, acogió la mayoría de las observaciones, elaboraron las mociones, y se reformó el texto.

El 1º de marzo de 2012 se votó y aprobó un Informe afirmativo de mayoría con un texto sustitutivo y algunas mociones de consulta, todo lo cual está incorporado en el presente Dictamen afirmativo de mayoría.

Por las razones señaladas, recomendamos al Plenario legislativo la aprobación del siguiente texto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE
Y LA RECREACION**

EXPEDIENTE N.º 17.484

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase el Ministerio del Deporte y la Recreación como órgano del Poder Ejecutivo, que ejercerá la rectoría de la política pública del deporte, la actividad física y la recreación, cuyo acrónimo será (MIDEPOR).

El Midepor tendrá para el cumplimiento de sus funciones, un titular con rango de Ministro que constituye la máxima autoridad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

ARTÍCULO 2.- Objetivo

El MIDEPOR tendrá como fin definir y dirigir las políticas en materia deportiva, actividad física y recreación. Igualmente deberá promover la práctica regular de la actividad física y recreativa, y fomentar la salud a través de dichas actividades entre la población.

ARTÍCULO 3.- Son atribuciones del Ministerio:

- a) (Elaborar y ejecutar la política nacional de deporte y la recreación dándole un seguimiento trazable y auditable.
- b) Dictar las normas técnicas en materia de deporte, actividad física y recreación de carácter particular o general; y ordenar las medidas y disposiciones ordinarias que técnicamente procedan;
- c) Fomentar e incentivar el deporte a nivel nacional y su proyección internacional a los comités cantonales, federaciones y asociaciones deportivas;
- d) Aprobar los planes estratégicos a corto, mediano y largo plazo del deporte y la recreación, presentados por asociaciones y federaciones deportivas, comité olímpico, comités cantonales de deportes y recreación e Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER); cuando sean subvencionados con fondos públicos; y fiscalizar su destino;
- e) Ejercer la rectoría y el control técnico sobre las instituciones públicas y privadas que realicen actividades deportivas y recreativas.
- f) Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las federaciones y resto de entidades deportivas y recreativas, públicas o privadas.
- g) Fijar condiciones para el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte y la recreación;
- h) Para el cumplimiento de sus fines, el Ministerio podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas, tanto nacionales como internacionales, públicas y privadas.
- i) Estimular el desarrollo integral de todos los sectores de la población, por medio del deporte, la actividad física y la recreación;
- j) Promover la participación de la mujer en todos los niveles y roles de las organizaciones deportivas y recreativas;
- k) Incentivar la accesibilidad sin exclusión de las personas a las instalaciones deportivas y recreativas;
- l) Adoptar las acciones preventivas y combativas requeridas para garantizar la salud y seguridad de los deportistas y aficionados en las instalaciones deportivas y sus inmediaciones;
- m) Dictar la declaratoria de interés público de las actividades deportivas y recreativas, nacionales e internacionales, que se realicen en el país, según el reglamento de esta ley.
- n) Cualquier otra que señalen la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO 4.- Atribuciones y funciones del Ministro (a):

- a) Presidir el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación;
- b) Nombrar al Director General del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación;
- c) Nombrar y remover libremente; a los empleados y funcionarios que sirven cargos de confianza en Midepor.
- d) Aprobar la entrega de subvenciones económicas destinadas al ICODER, Comité Olímpico, Federaciones y Asociaciones de Representación Nacional y Comités Cantonales de Deportes y Recreación.
- e) Representar al Ministerio y al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en los actos nacionales e internacionales que lo requieran, personalmente o por medio de los delegados que él o ella designe.
- f) Todas las demás que se desprendan de esta ley, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 5.- Organización:

El Ministerio del Deporte y la Recreación tendrá como mínimo la siguiente organización:

Ministro(a)
2 Viceministros (as)
Dirección Administrativa
Auditoría Interna

ARTÍCULO 6.- Donaciones:

Los Ministerios e Instituciones Públicas del Estado quedan autorizados hacer donaciones al Ministerio del Deporte y la Recreación para el cumplimiento de sus fines.

PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL**ARTÍCULO 7.- Creación del Premio Nacional Deportivo**

Créase el Premio Nacional Deportivo Claudia Poll, condecoración que el Estado ofrecerá a los deportistas amateurs costarricenses, cuyas actuaciones obtengan títulos o medallas en juegos olímpicos, torneos o campeonatos mundiales reconocidos por la respectiva Federación Internacional y el Ministerio del Deporte y la Recreación. El premio se entregará una sola vez al año y a una sola disciplina deportiva.

Cuando el premio sea declarado desierto según lo indicado en el párrafo anterior, éste será otorgado por partes iguales a los 5 mejores deportistas cuya participación sea nacional, tomado en cuenta para ello las distintas categorías sean individuales o colectivas, de acuerdo con los requisitos que establezca el

Reglamento de esta ley. Para ser acreedores de esta distinción las disciplinas deportivas deberán estar debidamente reconocidas por las entidades deportivas de representación nacional e inscritas en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional.

El premio se otorgará de igual forma una vez al año y de no otorgarse no será acumulativo para el siguiente año.

Autorícese al Ministerio del Deporte y la Recreación para que incluya, en su presupuesto, una partida que le permita otorgar este premio.

ARTÍCULO 8.- Nombramiento del jurado

El Ministerio del Deporte y la Recreación nombrará al jurado que otorgará el Premio Nacional Deportivo Claudia Poll. Dicho jurado se nombrará cada cuatro años. Este jurado será presidido cada año en forma rotativa por quienes lo integren.

ARTÍCULO 9.- Contenido del premio:

El Premio Nacional Deportivo Claudia Poll consistirá en:

- a) Una cinta con la leyenda: PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL.
- b) Una placa con el nombre del receptor, el del(a) Presidente(a) de la República y del(a) Ministro(a) de Deporte, Actividad Física y Recreación del período constitucional cuando se conceda el premio. Llevará grabado el texto: PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL.
- c) Una suma en efectivo equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos del puesto de Director del Servicio Civil.

Cuando este premio se otorgue en los términos del párrafo segundo del artículo 7 se entregará lo dispuesto en los incisos a) y b) de este artículo y el monto indicado en el inciso c) será distribuido por partes iguales entre los 5 premiados.

ARTÍCULO 10.- Exoneración del MIDEPOR

Exonérese al Ministerio del Deporte y la Recreación (MIDEPOR), de todo tipo de tributos (impuestos y tasas) para las compras nacionales o internacionales. El MIDEPOR podrá donar solo las adquisiciones exoneradas que sean implementos, equipos, materiales didácticos de estímulo y fomento para el deporte y la recreación.

El donatario no podrá vender, enajenar o gravar la donación recibida, y deberá esta donación constar en las respectivas actas de cada organización deportiva o recreativa.

ARTÍCULO 11.- Exenciones:

El Comité Olímpico Nacional, las federaciones deportivas, las asociaciones deportivas y recreativas así como los comités cantonales de deportes y recreación que no tengan fines de lucro y posean la declaratoria de utilidad pública, gozarán de exoneración de todo tipo de impuestos y tasas sobre los bienes que se enuncian a continuación:

- a) Las compras nacionales e internacionales de vehículos, implementos, equipos y materiales didácticos o de estímulo destinados exclusivamente al fomento del deporte y a la recreación.
- b) Las compras nacionales o internacionales de equipos y materiales destinados para la construcción y equipamiento de la infraestructura deportiva y recreativa que les pertenezca.
- c) Los bienes inmuebles que sean propiedad del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, las federaciones deportivas, las asociaciones deportivas y recreativas y los comités cantonales de deportes y recreación, destinados al fomento del deporte y a la recreación.

Será causal para la cancelación inmediata del beneficio, por parte del Ministerio de Hacienda, la utilización de los bienes exonerados para fines distintos de los establecidos en este artículo.

Queda prohibida la venta, donación o cesión de los bienes indicados salvo que se realice a favor de los comités cantonales de deportes y recreación de la localidad respectiva.

El Ministerio de Hacienda deberá contar con la recomendación previa del Ministerio del Deporte y la Recreación para poder otorgar las exoneraciones indicadas. Este último deberá aplicar los controles debidos para el uso y destino adecuado de los bienes indicados, sin perjuicio de las funciones de control y fiscalización que le competen al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

Las municipalidades podrán llevar un registro detallado de los bienes exonerados propiedad de los comités cantonales de deportes y recreación para efectos de fiscalización.”

ARTÍCULO 12.- Exoneraciones del impuesto de salida:

Exonérese del pago de los impuestos de salida del país a las delegaciones deportivas, de asociaciones recreativas y de las ciencias del deporte de representación nacional, que participen en competencias o actividades deportivas internacionales y a las delegaciones deportivas extranjeras que vengán a participar en actos o competencias, de carácter nacional o internacional.

Para la exoneración de este impuesto, se debe contar con el visto bueno del MIDEPOR.

ARTÍCULO 13.- Venta de servicios o de espacios publicitarios:

El Ministerio del Deporte y la Recreación y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación quedan habilitados y autorizados para la venta de servicios o de espacios publicitarios que sea posible ofrecer en las instalaciones bajo su administración. Para mejorar y agilizar la venta de servicios y de espacios publicitarios, o para el manejo de fondos por donaciones o cooperación técnica, el Ministerio queda también habilitado para crear una Fundación o una sociedad anónima, la cual, en este último caso, funcionará únicamente para los fines establecidos en el presente artículo, debiendo ser el Estado el dueño de la totalidad del capital social.

Se autoriza al Ministerio del Deporte y la Recreación a suscribir Fideicomisos.

ARTÍCULO 14.- Inversiones:

Los fondos generados y administrados por la Fundación o Sociedad Anónima Deportiva deberán ser invertidos en primera instancia en la misma instalación deportiva que los generó, con el fin de mantenerlas en buen estado, desarrollarlas y si es posible lograr su auto-sostenibilidad económica. En caso de que se presenten excedentes, estos deberán ser invertidos exclusivamente en programas o entes relacionados con el Deporte y la Recreación indicados y autorizados por el Ministerio del Deporte y la Recreación según corresponda. Lo mismo aplica para recursos provenientes de donaciones o de cooperación técnica.

ARTÍCULO 15.- Financiamiento:

Corresponderá al Ministerio de Hacienda la asignación de recursos, dentro del presupuesto de la República, a fin de que pueda cumplir con los fines de esta Ley.

ARTICULO 16. Impuesto especial a las bebidas alcohólicas.

“Créase un impuesto de ocho colones (¢8,00) por unidad de consumo para todas las bebidas alcohólicas importadas o producidas en el país, el cual se pagará en adición al impuesto específico a las bebidas alcohólicas y de acuerdo con las reglas establecidas en la ley que regula dicho impuesto, N° 7972 del 22 de diciembre de 1999, para su recaudación y liquidación. Asimismo, el monto de este impuesto especial se actualizará de conformidad con el artículo 6 de dicha ley.”

Para los objetivos de esta Ley y para todas las bebidas líquidas sujetas al impuesto, se definen como unidades de consumo los siguientes volúmenes:

Cerveza y “coolers”: 350ml

Vinos, espumantes y sidras: 125ml

Crema, vermouth, jerez, oporto, ponche y rompopo: 75ml

Resto de las bebidas alcohólicas: 31,25ml

Si las bebidas se presentan en envases de volumen distinto, el impuesto se aplicará proporcionalmente. De este impuesto se exceptúa la totalidad de la producción nacional destinada a la exportación.

Los recursos generados por el impuesto especial creado en este artículo serán distribuidos de la siguiente manera:

1) Un treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a los Comités Cantonales de Deportes para ser utilizados en los siguientes fines dirigidos a universalizar la práctica del deporte y la recreación entre la población, teniendo como prioridad las zonas rurales y urbano-marginales:

a) Construcción, desarrollo y mantenimiento de infraestructura deportiva y recreativa, adquisición de implementos deportivos. Para esos efectos se autoriza a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación a financiar la construcción, reparación y mantenimiento de la infraestructura deportiva

b) Capacitación y ayudas económicas a deportistas, entrenadores y demás personas que participen en la promoción y el desarrollo del deporte y la recreación.

c) Organización, promoción y apoyo de actividades deportivas y programas recreativos dirigidos a la población del cantón, especialmente a la juventud en condiciones de pobreza y riesgo social.

d) En ningún caso los Comités Cantonales de Deportes podrán destinar más del diez por ciento (10%) de los recursos recibidos con base en este artículo a gastos administrativos.

Los recursos indicados en este inciso serán girados mensualmente a las municipalidades por el MIDEPOR, de acuerdo con los siguientes parámetros: un quince por ciento (15%) según la población del cantón de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), y el restante veinte por ciento (20%) según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS), elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Los cantones con mayor población y los cantones con menor IDS recibirán mayores recursos, proporcionalmente, en ambos casos.

2) Un treinta y cinco por ciento (35%) será girado al Midepor para su asignación a las Federaciones y Asociaciones Deportivas de Representación Nacional para financiar la adquisición de implementos deportivos, la capacitación técnica a dirigentes, entrenadores, árbitros, atletas y padres de familia, las ayudas económicas a deportistas, los programas de nutrición deportiva y clínica deportiva, así como el desarrollo de nuevos talentos olímpicos, entre otras actividades dirigidas al mejoramiento del deporte nacional.

3) El restante treinta por ciento por ciento (30%) será girado por Ministerio de Hacienda al MIDEPOR para infraestructura y el cumplimiento de los fines de esta ley.

MODIFICACIÓN Y DEROGATORIAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 17.-

Adiciónese un inciso o) al artículo 23 de la Ley N. ° 6227, de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dirá:

“Artículo 23.- Las carteras ministeriales serán:

[...]

o) Ministerio del Deporte y la Recreación”

ARTÍCULO 18.-

Modifíquense los artículos 1, 3; 4; el penúltimo párrafo del artículo 8; 11; 12; 13; 24; 28; 32; 51; 59 inciso d); 86 y 99, de la ley 7800 de 30 de abril de 1998, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) cuyo texto dirá:

"Artículo 1.-

Créase el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en adelante el Instituto, como institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa. Las siglas del Instituto serán ICODER.

El fin primordial del Instituto es ejecutar las políticas públicas elaboradas por el Ministerio del Deporte. Para tal efecto, el Instituto debe orientar sus acciones, programas y proyectos a fomentar el fortalecimiento de las organizaciones privadas relacionadas con el deporte y la recreación, dentro de un marco jurídico regulatorio adecuado en consideración de ese interés público, que permita el desarrollo del deporte y la recreación, así como de las ciencias aplicadas, en beneficio de los deportistas en particular y de Costa Rica en general.

La promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, son actividades consideradas de interés público:

(...)

El resto del artículo se mantiene igual”

“Artículo 3.- El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar técnica y financieramente al Ministerio del Deporte y la Recreación para la realización de programas y actividades tendientes a incentivar la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación;
- b) Fiscalizar que las asociaciones deportivas, recreativas y sociedades anónimas deportivas se adecuen a lo prescrito en esta ley y según los lineamientos de la Contraloría General de la República en lo relativo a la utilización de fondos públicos;
- c) Velar porque en la práctica del deporte, en especial el de alto rendimiento o competitivo, se observen obligatoriamente las reglas y recomendaciones dictadas por las ciencias del deporte y las técnicas médicas, como garantía de la integridad de la salud del deportista;
- d) Adoptar las acciones preventivas y combativas requeridas para garantizar la salud y seguridad de los deportistas y aficionados en las instalaciones deportivas y sus inmediaciones;
- e) Revisar los programas y calendarios nacionales de competición de los deportes y actividades recreativas;
- f) Velar porque en los deportes de alto rendimiento y competición, los clubes o las agrupaciones deportivas incluyan, obligatoriamente, dentro de sus planes y programas de corto, mediano y largo plazo, iniciación deportiva, promoción de ligas menores y talentos deportivos;
- g) Fiscalizar el uso de los fondos públicos que se inviertan en el deporte, la actividad física y la recreación a través de esta ley;
- h) Ejecutar un plan nacional de formación, capacitación y especialización e intercambio de experiencias para entrenadores, atletas, padres de familia, árbitros, periodistas deportivos, medicina del deporte, dirigentes y administradores del deporte en el exterior o en Costa Rica;
- i) Velar porque no exista violencia en espectáculos deportivos y adoptar las medidas necesarias para prevenirla y combatirla;
- j) Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas, tanto nacionales como internacionales, públicas y privadas.

(...)"

“Artículo 4.-El Instituto estará integrado por:

La Dirección General, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, y las demás dependencias establecidas en esta ley.

(...)"

“Artículo 8.-

[...]

Los integrantes del Consejo Nacional devengarán dietas por un monto igual al que rige para los miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de

Aprendizaje. El Consejo podrá sesionar por mes un máximo de dos sesiones ordinarias y cuantas extraordinarias sean necesarias, en este último caso, sus miembros solamente tendrán derecho a que se les remunere un máximo de dos sesiones extraordinarias.

[...]"

“Artículo 11.- Son funciones del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación las siguientes:

- a) Otorgar la representación nacional de un deporte a las federaciones deportivas que cumplan con las condiciones señaladas en la presente ley;
- b) Dar asistencia técnica, administrativa y financiera a las federaciones deportivas y recreativas y al Comité Olímpico de Costa Rica, según lo determina el Plan de trabajo;
- c) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión contra el dopaje en el deporte establecidas por la Asociación Mundial Antidopaje (WADA).
Corresponderá al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación asignar los recursos, a fin de que la Comisión Nacional Antidopaje cumpla con los fines de su creación.
- d) Promover y difundir el deporte, la actividad física y la recreación, realizadas por entidades deportivas y recreativas públicas y privadas;
- e) Oficializar en el territorio costarricense las competencias deportivas y recreativas de carácter nacional e internacional;
- f) Aprobar cuando el Instituto sea parte de actos, contratos y convenios conducentes a obtener financiamiento y capacitación, relacionados con sus objetivos;
- g) Planificar las necesidades en las instalaciones deportivas y recreativas para la práctica del deporte, la actividad física y la recreación;
- h) Las demás funciones que le otorguen la ley y los reglamentos.”

“Artículo 12.-El Director General será el Órgano Ejecutivo Superior de la administración del Instituto, será nombrado por el Ministro del Deporte y la Recreación. El Director General será un funcionario de confianza. Esta persona deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense.
- b) Tener el grado de licenciado como mínimo, en una carrera atinente al cargo.
- c) Poseer como mínimo cinco años de experiencia en funciones de entidades deportivas.
- d) Estar incorporado al Colegio respectivo.
- e) Ser de reconocida solvencia moral.”

“Artículo 13.-El Director General, será el funcionario administrativo de más alta jerarquía y tendrá la representación judicial y extrajudicial del Instituto. Se encargará de ejecutar las directrices y órdenes administrativas que

apruebe el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. Además representará al Instituto en los actos oficiales y debe presentar al Ministro los presupuestos de sus dependencias, así como los demás deberes que surjan de esta Ley y los reglamentos respectivos. Corresponderá al Director General, la potestad de nombramiento y disciplina del personal del Instituto.”

“Artículo 24.-El Comité Olímpico Nacional, una vez expresada su conformidad de aceptar la personalidad indicada en el párrafo segundo del artículo 23 de la ley 7800, procederá a depositar el Estatuto que rige al Comité Olímpico de Costa Rica en el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, acción que se registrará en las actas de sesiones del Consejo y se repetirá cada vez que el Comité Olímpico haga una modificación de su Estatuto.”

“Artículo 28.-Autorícese al Gobierno de la República y las instituciones autónomas para que a solicitud del Comité Olímpico, faciliten personal calificado de sus dependencias, sin que pierda sus derechos laborales.”

“Artículo 32.-Considérense deportistas de alto rendimiento para los beneficios que esta ley otorga quienes figuren en la lista emitida por la Comisión Nacional de Selecciones, quienes tomaran en cuenta las postulaciones realizadas por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales de representación nacional e internacional para los procesos de selecciones nacionales, y a los deportistas avalados por el Comité Olímpico de Costa Rica para integrar los equipos olímpicos participantes en el proceso del ciclo olímpico.

Los funcionarios públicos y los estudiantes regulares de cualquier nivel del sistema educativo, que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, o a participar en cualquier tipo de capacitación o como expositores para presentar ponencias a nivel nacional e internacional tendrán derecho a disfrutar de permiso para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con el reglamento de la presente ley.

Los permisos de trabajo que tienen derecho los funcionarios públicos que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, será invariablemente con goce de salario.”

“Artículo 51.-La asociación deportiva o recreativa de primer grado estará integrada por un mínimo de diez personas mayores de edad, que tengan por fin promover el deporte o la recreación en general o bien una o varias disciplinas deportivas.”

“Artículo 59.-
[...]

d) derecho a que las empresas que les otorguen donaciones puedan deducirlas del impuesto sobre la renta, hasta en un diez por ciento (10%) del impuesto sobre la renta.
[...]"

"Artículo 86. –La administración de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado, en horas no lectivas y durante las vacaciones, pasarán a cargo de un comité administrador integrado por las siguientes personas:

- a) El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del Departamento de Educación Física.
- b) Un representante del Comité cantonal de Deporte, Actividad Física y Recreación.
- c) Un representante de la municipalidad respectiva."

"Artículo 99.- Exonérese al Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER) de todo tipo de tributos para las compras nacionales o internacionales. El ICODER podrá donar solo las adquisiciones exoneradas que sean implementos, equipos, materiales didácticos o de estímulo y fomento para el deporte y la recreación, pero no se podrá vender la donación por parte de la persona o ente que la recibió."

ARTÍCULO 19.-

Deróguense los artículos 5,6,7, 30,34,69,70,71, de la Ley N.º 7800 de 30 de abril de 1998, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)"

ARTÍCULO 20.-

Deróguese la Ley N.º 7703, del 14 de octubre de 1997, Ley de Creación del Premio Nacional Deportivo Claudia Poll.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.-

Los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación que se nombren en agosto de 2012 durarán en sus cargos hasta el 31 de junio de 2014. A partir de esa fecha los nombramientos los realizará el Ministro en la primera quincena del mes de julio del año que corresponda.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

Gloria Bejarano Almada

Pilar Porras Zúñiga

José María Villalta Florez-Estrada

Elibeth Venegas Villalobos

Edgardo Araya Pineda

Damaris Quintana Porras

Carmen María Granados Fernández

17.484-d-2-am**ton

